**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, conforme a los lineamientos v prioridades del Gobierno Central;

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, mediante un marco legal general que les permita incorporarse jurídicamente y establecer sus mecanismos de autorregulación en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad contractual;

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democracia participativa por el hecho de favorecer la realización de objetivos de interés público en beneficio de toda la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 de la Ley No. 122-05, de fecha ocho (8) de abril de dos mil cinco (2005), sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, dispone que la habilitación por parte del Ministerio u organismo estatal correspondiente a su sector o rama de actividad constituye un requisito de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que reciben o desean recibir fondos del Estado o de alguna de sus instituciones o el aval de éste para fondos de cooperación, las asociaciones mixtas u órganos inter-asociativos y las asociaciones e instituciones internacionales que operen en el territorio nacional, en cumplimiento de convenios o de programas de asistencia, que desarrollen programas de beneficio público o de servicio a terceras personas;

**CONSIDERANDO:** Que la habilitación es la resolución administrativa emitida por el Ministro o máxima autoridad del organismo sectorial competente, mediante la cual se reconoce y declara que una asociación sin fines de lucro cumple con los requisitos legales y normativos y reúne las condiciones necesarias en cuanto a recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para actuar en una o en varias áreas de su competencia con plenas garantías para la población en la prestación de los servicios, y que estos tienen los niveles de calidad exigibles en los sectores en que la habilitación es un requisito para poder operar;

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley No. 122-05 establece en su artículo 38 la creación de comisiones mixtas de habilitación por las instancias gubernamentales competentes, para la aplicación de las normal técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las asociaciones de cada sector, las cuales deberán ser elaboradas y actualizadas periódicamente par los Ministerios u otros organismos estatales correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Ley No. 1-12, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012) que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, el Estado dominicano se compromete propiciar el acceso de las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con requisitos de fiscalización y control.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004);

**VISTA:** La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005);

**VISTA:** La Ley No. 1-12 de feche veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública;

**VISTA:** La Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**VISTO:** El Decreto No. 40-08, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana;

**VISTA:** La resolución 093, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), emitida por el MICM, a través de la cual se crea la Comisión Mixta de Habilitación de asociaciones sin fines de lucro (ASFL) del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTA:** La comunicación MEDyD-INT-2020-09202, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, mediante la cual se instruye al MICM a conformar la Comisión Mixta de Habilitación de ASFL conforme los parámetros en ella contenida.

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: -** Se modifican los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución núm. 093 dictada por el **Ministerio** de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a través de la cual se crea la Comisión Mixta de Habilitación de asociaciones sin fines de lucro (ASFL), para que en lo adelante se lea:

**ARTICULO SEGUNDO: Integración. -** La Comisión Mixta de Habilitación del MICM estará integrada por siete (7) miembros, los cuales son:

1. Un representante de los órganos interasociativos de asociaciones sin fines de lucro del sector;

2. El representante del gremio del sector;

3. El representante de una agencia de cooperación externa de apoyo al sector;

4. El representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo de este Ministerio;

5. El representante de la Dirección Jurídica de este Ministerio;

6. El representante de la Dirección Financiera de este Ministerio;

7. El representante de la Dirección de Análisis Económico de este Ministerio.

**PÁRRAFO I: Duración. -** Los miembros representantes de las Asociaciones Sin Fines de Lucro serán elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período similar, no pudiendo exceder más de dos (2) periodos consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la Presidente de la Comisión la confirmación, selección y sustitución de los miembros representantes.

**PARRAFO II: Elección de los Miembros. -**

1. **Representante externo del gremio del sector**: por votación y elegido por mayoría simple entre las asociaciones sin fines de lucro habilitadas en el MICM, por medio presencial o cualquier otro habilitado para los fines, con previa notificación de veinticinco (25) días. En caso de no resultar un elegido por voto mayoritario, el representante será seleccionado por el Ministro del MICM.
2. **Representante de los órganos Interasociativos**: serán seleccionados por el Ministro del MICM, a partir de una terna sometida por la Comisión Mixta, entre las entidades vinculadas a la operatividad del ministerio; y,
3. **Representante de las agencias de cooperación externa de apoyo al sector**: serán seleccionados por el Ministro del MICM, a partir de una terna sometida por la Comisión Mixta, entre las entidades vinculadas a la operatividad del ministerio.

**PÁRRAFO III: Marco ético. -** La actuación de la Comisión Mixta y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública, de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética, de rectitud y honestidad.

**ARTÍCULO TERCERO: Atribuciones de la Comisión Mixta de Habilitación.**  La Comisión Mixta de Habilitación del MICM tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulen las ASFL del sector de la Industria, el Comercio y las Mipymes (en lo adelante “el sector”), previo a la expedición de la correspondiente licencia de habilitación;

2. Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación;

3. Colaborar con el MICM en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación;

4. Conocer y decidir sobre la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria de las asociaciones sin fines de lucro con fondos de este ministerio, para ser sometidas al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro con la recomendación correspondiente; a través del Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL;

5. Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las ASFL del sector y todos los órganos vinculados. Así mismo, hacer de conocimiento del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL, de las actualizaciones a las normas técnicas y administrativas.

**ARTICULO CUARTO:** **Funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación. -** Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

**PÁRRAFO I: Presidente y secretario**: La Comisión Mixta será presidida por el Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo del MICM, a su vez fungirá como Secretario el encargado del Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL.

**PÁRRAFO II: Reuniones. -** Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, a convocatoria de su presidente, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ASFL ya habilitadas.

**PÁRRAFO III: Convocatoria. -** Corresponde al secretario, a solicitud del presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

**PÁRRAFO IV: Quorum y decisiones. -** Se considerará válido un quorum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**PÁRRAFO IV: Actas. -** El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Se modifica el artículo QUINTO con el propósito de que en lo adelante, se lea Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL en lugar de Oficina de Habilitación de Asociaciones Sin Fines de Lucro y lo relativo al proceso de habilitación, para que en lo adelante se lea:

**ARTÍCULO QUINTO: Proceso de habilitación. -** Las solicitudes de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro pertenecientes a los sectores de competencia del MICM deberán ser sometidas ante el Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL de este ministerio, debiendo para tales fines depositar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de habilitación dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con atención al Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL, acompañada de:

2. **Documentos legales**: i) Estatutos de la Organización; ii) Acta de Asamblea que designa al representante; iii) Decreto de Incorporación o resolución de incorporación; iv) Relación de la membrecía con los datos generales y copia de cedulas de cada uno; v) Certificación original de la Dirección General de Impuestos Internos DGII, donde conste que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de la solicitud;

3. **Documentos Administrativos**: i) Plan estratégico de la organización; ii) Plan de trabajo anual; iii) Presupuesto anual, con los tres últimos ejercicios presupuestarios (no aplica para ASFL incorporadas el mismo año de la solicitud); iv) Estados Financieros; cuando excedan los TRES MILLONES DE PESOS (RD$3,000,000.00), dichos estados deberán ser avalados por un Contador Público Autorizado (no aplica para ASFL incorporadas el mismo año de la solicitud);

4. Si la asociación sin fines de lucro provee servicios a sectores distintos a los regulados por el MICM (educación, salud, medio ambiente, etc.), deberá depositar por ante este ministerio las habilitaciones recibidas para cada uno de los sectores en los que interviene;

**PARRAFO I: Tiempo. -** Este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de su Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL dispondrá de dos (2) meses a partir de la solicitud para emitir la correspondiente licencia de habilitación a la asociación sin fines de lucro solicitante. El Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL podrá solicitar otros documentos que considere de lugar durante la evaluación de los expedientes, sin que estos requerimientos sean considerados en el plazo para decidir.

**PARRAFO II:** **Rechazo. -** En caso de que la solicitud no reúna los requisitos para obtener la habilitación, la Comisión Mixta emitirá mediante acta motivada, con indicación de los elementos legales y normativos, así como aquellos aspectos de carácter técnico, material o factico que hayan dada origen al rechazo de la solicitud de la habilitación o la revocación de esta, en caso de haber sido concedida previamente.

**PARRAFO III**: **Legislación aplicable.-** Para todos los aspectos relativos a las condiciones y requisitos para obtener la habilitación, así como su procedimiento, conservación, causas para su denegación y revocación, recursos, sanciones y demás regulaciones aplicables a las asociaciones sin fines de lucro, prevalecerán las disposiciones de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005) y su reglamento de aplicación, establecido mediante Decreto No. 40-08 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

**ARTÍCULO TERCERO: -** Se modifica el artículo OCTAVO para que diga de la manera siguiente:

**ARTÍCULO OCTAVO: Plazo de subsanación y revocación de habilitación. -** En caso de que el Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL, compruebe el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas, en alguno de los servicios habilitados, otorgara un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días para que la asociación sin fines de lucro regularice la situación. En caso de que no obtempere este requerimiento en el plazo señalado, el Departamento de Habilitación y Seguimiento a las ASFL someterá ante la Comisión Mixta una solicitud de revocación de la licencia de habilitación, y remitirá un informe al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, conforme al procedimiento previsto por en el artículo 44 de la Ley No. 122-05.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena a la remisión dela presente resolución a todos los miembros designados, para su conocimiento y fines de lugar, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**VÍCTOR BISONÓ HAZA**

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes